

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
14/2010	R2/2011	20/01/2011	Administración del Estado	Diputación Foral de Bizkaia	Desistimiento Administración promotora

Resolución R 2/2011

Expediente 14/2010

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de enero de 2011

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia contra la Administración del Estado, por considerar la primera de estas Administraciones que el domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 S.L. (NIF XXXX) no se encontraba en el Territorio Histórico de Bizkaia desde 10 de agosto de 2007, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 14/2010.

I.- ANTECEDENTES

1. El presente conflicto fue planteado por la Diputación Foral de Bizkaia mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2010, registrado de entrada en esta Junta Arbitral el 7 de mayo de 2010.
2. El 10 de enero de 2011, el Director de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia adoptó el siguiente Acuerdo:

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
14/2010	R2/2011	20/01/2011	Administración del Estado	Diputación Foral de Bizkaia	Desistimiento Administración promotora

“Primero.- Desistir del conflicto interpuesto el pasado 3 de mayo de 2010 por la Diputación Foral de Bizkaia con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ante la Junta Arbitral prevista en los artículos 65 y siguientes del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo, en relación con la rectificación del domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 S.L. con NIF XXXX), al aparecer nuevos elementos probatorios que indican que el domicilio fiscal de la entidad estaba correctamente fijado en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Segundo.- El presente acuerdo se notificará al Servicio de Política Fiscal para su traslado al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y a la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico, al Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al obligado tributario a los efectos legales correspondientes, y será objeto de comunicación al Ilmo. Sr. Delegado Especial en el País Vasco de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los Sres. Subdirectores de Gestión Tributaria y de Inspección para su conocimiento y para que lo lleven a efecto.”

3. Mediante escrito de 13 de enero de 2011, con fecha de entrada 14 de enero en esta Junta Arbitral, la Jefa del Servicio de Política Fiscal de la Diputación Foral de Bizkaia pone en conocimiento de esta Junta el Acuerdo transcrito anteriormente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral Prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, “en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
14/2010	R2/2011	20/01/2011	<i>Administración del Estado</i>	<i>Diputación Foral de Bizkaia</i>	<i>Desistimiento Administración promotora</i>

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, “la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º. Aceptar el desistimiento de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, en el conflicto planteado por esta Administración frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por considerar la primera de estas Administraciones que el domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 S.L. (NIF XXXX) no se encontraba en el Territorio Histórico de Bizkaia desde 10 de agosto de 2007, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 14/2010.

2º. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.

3º. Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.